



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí



(4)



"2019, 100 años del natalicio de Rafael Montejano y Aguirreaga"

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTE.



00003265

El que suscribe, **Oscar Carlos Vera Fabregat**, Diputado de la Fracción Parlamentaria, Única e Indivisible, del Partido Político Estatal "Conciencia Popular"; en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con proyecto de decreto que propone, **REFORMAR**, el artículo 358 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí. **El objetivo de la presente iniciativa es dar certeza a los procedimientos judiciales cuando en ellos se ofrezca una testimonial con cargos de alto rango dentro de los tres poderes, los titulares de los órganos constitucionales autónomos, el Fiscal General del Estado y los fiscales especializados y, en general, toda persona que sea considerada como alto funcionario público en la administración pública, federal, estatal o municipal, para rendir su declaración por medio de oficio; bajo la siguiente:**

EXPOSICIÓN
DE
MOTIVOS

De acuerdo al diccionario jurídico, el concepto de testimonial, consiste en las declaraciones de terceros a quienes les consten los hechos sobre los que se les examina. Esta declaración de terceros ajenos a la relación sustancial del proceso



(partes), se les hace por medio de preguntas contenidas en interrogatorios, los cuales formula la parte que ofrece el testigo. El testigo debe ser conocedor directo de las cuestiones sobre las que se le interroga y, además, debe tener la característica de imparcialidad, es decir, no tener un interés particular en el negocio, así como no contar con una posición de relación íntima o de enemistad, con alguna de las partes en el juicio. Cada testigo debe ser examinado por separado y, además el testigo que ya ha sido interrogado no debe tener relación o contacto con el testigo que aún está por examinarse.

Es preciso decir que existen diversos tipos de testigos. Están los testigos tradicionales (dos o más personas advierten un mismo hecho); los testigos singulares (una sola persona advierte un hecho); y aquellos testigos que tienen la condición o carácter de ser alto funcionario público. El promovente centra su atención en los últimos señalados.

De conformidad con el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, se entiende por servidores públicos: los representantes de elección popular; los titulares del Supremo Tribunal de Justicia, y demás Tribunales del Estado; los titulares de los organismos autónomos reconocidos por esta Constitución; los funcionarios y empleados, y, en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública, estatal o municipal, incluyendo sus entidades; quienes serán responsables de los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

En ese sentido, quienes son considerados como servidores públicos, o altos funcionarios, de acuerdo a la norma en trato, se les pedirá su declaración por oficio y en esta forma la rendirán. En casos urgentes, podrán declarar personalmente, para lo cual el juez se trasladará al lugar en que se encuentren. En efecto, entro de este apartado, lo rendirán de esa manera el Presidente de la República, los



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2019, 100 años del natalicio de Rafael Montejano y Aguirreaga"



Secretarios de Estado, Senadores, Diputados, Magistrados, Jueces, Generales en servicio activo, Gobernadores y Presidentes Municipales. En ese sentido, de un estudio sencillo del tema, es evidente que al momento de que el legislador ordinario de la época redactó el artículo, tuvo como base el Código Federal de Procedimientos Civiles dejando, en la actualidad, un sin número de altos funcionarios públicos que tendrían la obligación legal de desatender sus cargos públicos con el objeto de atender una diligencia testimonial de manera personal, y no a través de oficio.

En ese sentido, la iniciativa tiene como propósito reformar el artículo 358 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí, e incluir dentro de aquellos que podrán hacer sus declaraciones mediante oficio a los titulares del Supremo Tribunal de Justicia, y demás Tribunales del Estado; a los titulares de los organismos autónomos reconocidos por la Constitución del Estado; al Fiscal General del Estado, Fiscal General del Estado; al Fiscal Especializado en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción; al Fiscal Especializado en Delitos Electorales y, en general, toda persona que sea considerada como alto funcionario público en la administración pública, federal, estatal o municipal, con la intención de no distraer su máxima encomienda; deberes constitucionales y legales, en beneficio de todos los potosinos, sin que obste decir que deberán declarar y rendir su testimonio mediante oficio.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA**, el artículo 358 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí; para quedar como sigue:



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2019, 100 años del natalicio de Rafael Montejano y Aguirre"



ART. 358.- El Presidente de la República, los secretarios de Estado, **el Gobernador, los senadores, los diputados federales y locales; los magistrados y jueces, los titulares de los organismos autónomos reconocidos por la Constitución del Estado; el Fiscal General del Estado, el Fiscal Especializado en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción, el Fiscal Especializado en Delitos Electorales,** generales en servicio activo, **presidentes municipales, regidores, síndicos y, en general, toda persona que sea considerada como alto funcionario público en la administración pública, federal, estatal o municipal, podrá rendir su declaración por medio de oficio.** En casos urgentes, podrán declarar personalmente, para lo cual el juez se trasladará al lugar en que se encuentren.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente.

ATENTAMENTE

Diputado Oscar Carlos Vera Fabregat
Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Político Estatal
Conciencia Popular

00003265